

Comentario sobre la obra “La Corte Caballero”. Horacio Etchichury (editor)

***Commentary on the work “La Corte Caballero”.
Horacio Etchichury (editor)***

Gonzálo Cortes

Universidad de Buenos Aires. Argentina

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686
Año 6/N° 20 Invierno 2021 (21 junio a 20 septiembre) p. ej.: 125-180

La obra que se comenta corresponde a la segunda entrega de una saga de textos colectivos sobre la tradición judicial argentina, denominada “La Corte y sus presidencias”, cuyas directoras son las profesoras Paula Gaido y Laura Clérico.

La periodificación propuesta por dichos textos resulta especialmente novedosa, dado que abandona el usual criterio de designar cada período de la Corte Suprema de Justicia según quien ocupara la Presidencia de la Nación, reemplazándolo por el nombre de cada presidente del máximo tribunal. Tal propuesta supone no sólo una transformación desde la perspectiva de la nomenclatura, sino también una nueva comprensión de la historiografía judicial argentina como un devenir propio y autónomo, pletórico de sucesos de trascendencia interna con relevancia social, jurídica y política, y valioso, por sí mismo, en tanto objeto de estudio.

Esta reconstrucción se realiza bajo el claro influjo de la tradición jurídica norteamericana -estrechamente emparentada con el Derecho Constitucional argentino- ya que, en aquélla, las etapas de la historia judicial coinciden con los períodos en que han servido los diecisiete Chief Justices o

Jueces Presidentes de la Corte Suprema. Como es sabido, algunos de esos períodos han dejado una especial impronta en la historia norteamericana, como ocurrió, por ejemplo, con las denominadas “era Warren” y “era Rehnquist,” entre otras.

En Norteamérica, los períodos de la judicatura, con independencia de las posiciones de los altos magistrados que las presidían, gozan de características propias y engloban decisiones emblemáticas que, en muchos casos, fueron disientidas por quienes encabezaban el máximo tribunal. Por ello, más allá de lo contraintuitivo que podría resultar la asociación de toda una época con el Juez Presidente respectivo, tal uso no constituye una impronta personalista en la administración de justicia, sino que, por el contrario, sirve para caracterizar, según su espíritu propio, todo un ciclo jurisprudencial, aun cuando éste englobe decisiones contrarias a las posturas del jurista que le dio su denominación.

De esa manera debe comprenderse el volumen en análisis, denominado “La Corte José Severo Caballero”, que sistematiza los rasgos esenciales del período que corrió entre 1985 y 1989, en que la Corte Suprema de Justicia estuvo encabezada por el connotado jurista cordobés, en algunas de cuyas decisiones más emblemáticas éste no votó o votó en contra.

La principal preocupación de la Corte Suprema argentina, en el período analizado por el texto -tal como lo expone magistralmente el profesor Horacio Etchichury, en la introducción de la misma- fue colaborar en la consolidación de una democracia recientemente recuperada. Sin embargo, también debió bregar por la restauración de la legitimidad de toda la judicatura, además de obtener apropiado presupuesto para garantizar su funcionamiento.

A la luz del momento histórico en que la ahora denominada “Corte Caballero” debió cumplir sus funciones, los tópicos que ésta abordó en su jurisprudencia giraron sobre cinco ejes: la dictadura y sus secuelas; la crisis económica y los planes para hacerle frente; asuntos competenciales,

federalismo y rol de los ciudadanos y partidos políticos; demandas sociales (derechos sociales) en el contexto de la crisis; y autonomía personal.

En general, la jurisprudencia de este período se caracterizó por su deferencia hacia las decisiones adoptadas por los órganos de naturaleza política, respaldando mayormente sus programas y devolviéndoles la responsabilidad en la resolución de los conflictos técnicos y de aquellos con implicancias ideológicas, sin imponer ninguna agenda propia. Siguiendo a Etchichury, es posible indicar que la moderación de su presidente convirtió a la Corte Suprema en un órgano que privilegió la estabilidad.

La autonomía de los individuos es probablemente el aspecto en que la "Corte Caballero" hizo sus más reconocidos aportes: las sentencias "Bazterrica" y "Sejean", ambas de 1986, de gran nombradía en medios internacionales y trascendental impacto en el foro doméstico, consagraron una renovada y más amplia comprensión de la autonomía individual frente a la intromisión estatal. Ambas aparecen tratadas, tanto en la introducción de la obra como en un notable comentario del profesor Andrés Rossetti.

Tal como se expone en el texto, las decisiones antes mencionadas se hacen muy valorables por su contenido, pero también, por el contexto en el que surgieron. En efecto, tal como destaca el profesor Rossetti, la reafirmación de la autonomía personal resultó crucial para la transición desde el régimen autoritario, en el que la misma fue manipulada o largamente desdeñada, hasta el Estado de Derecho, en el que aquella resulta una piedra angular.

La primera de las sentencias mencionadas, dictada en el caso "Bazterrica", plantea un conflicto de constitucionalidad, basado en el artículo 19 de la Constitución Nacional argentina, en relación a la legislación sobre tenencia de estupefacientes para consumo personal. En dicha decisión, la mayoría de la Corte resuelve abandonar el precedente fijado por el caso "Colavini" de 1978 y estima que

una conducta dañina sólo para el individuo que incurre en ella no puede resultar punible, a la luz de la norma constitucional antes citada. El presidente José Severo Caballero y el ministro Carlos Fayt votan en disidencia, estimando que la punición prevista por la ley se encuentra constitucionalmente justificada.

Por su parte, el fallo “Sejean” examinó la constitucionalidad del artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil, vigente casi ininterrumpidamente desde 1888, que impedía el divorcio vincular pleno y vedaba la posibilidad de que las personas separadas pudieran volver a contraer matrimonio. Los ministros Fayt, Petracchi y Bacqué, en sus respectivos votos concurrentes, aludieron directamente al artículo 19 de la Constitución Nacional y consideraron que la autonomía garantizada por dicho precepto se veía amagada por la existencia de la citada restricción en la legislación matrimonial. El presidente José Severo Caballero, acompañado esta vez por el ministro Belluscio, votó en contra de la decisión de mayoría.

Si bien pudiera resultar paradójico que, en los fallos emblemáticos de la “Corte Caballero”, su presidente votara en disidencia de la mayoría, ello sirve más bien para reforzar la idea que la Corte es una institución diferente y separada de sus miembros individualmente considerados.

En efecto, tal como explica el profesor norteamericano Kevin M. Stack, en su artículo “La práctica del disenso en la Corte Suprema” (1996), el hecho de que las decisiones judiciales sean obra de la Corte y no de miembros aislados de la misma, refuerza una visión institucional sobre su labor y conecta su quehacer con el Estado de Derecho. Lo anterior, en tanto la opinión de la Corte Suprema sobre un asunto de derecho no es sólo la opinión de sus jueces como personas, sino la de la judicatura como cuerpo corporativo.

Por lo anterior, el enfoque adoptado por la obra en cuestión viene a cristalizar esa noción institucional sobre la Corte Suprema argentina, al entender la historia judicial como un

acontecer autónomo, unitario y diferenciado de la contingencia político partidista.

La evolución de la jurisprudencia del máximo tribunal, mirada desde la perspectiva de su propia periodificación constituye, por tanto, un importante avance no sólo historiográfico sino también teórico-jurídico, desde que sienta las bases para una comprensión de la judicatura como función clave para el recto funcionamiento del Estado de Derecho. Es allí donde reside la enorme valía de la obra comentada.